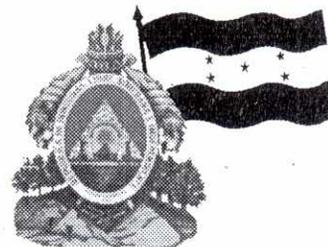


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 6 DE AGOSTO DEL 2012. NUM. 32,891

Sección A

Tribunal Supremo Electoral

RESOLUCIÓN NÚMERO 051-2012.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de agosto de dos mil doce.

CONSIDERANDO (1): Que el voto domiciliario es el mecanismo para que el ciudadano pueda ejercer el sufragio en un centro de votación cerca de su domicilio.

CONSIDERANDO (2): Que el cambio de registro de domicilio electoral solamente procede en los casos que un ciudadano resida o sea originario del municipio para el cual solicita el cambio y sea solicitado personalmente, incurriendo en delito electoral el ciudadano que gestione el cambio de domicilio electoral fuera de los casos antes mencionados.

CONSIDERANDO (3): Que el Tribunal Supremo Electoral tiene bajo su responsabilidad la autorización de los cambios de domicilios electorales, cuyo trámite se realizará a través del Registro Nacional de las Personas.

CONSIDERANDO (4): Que el cambio de domicilio electoral no podrá efectuarse en el periodo comprendido en los tres meses y medio anteriores a la fecha de las elecciones primarias y generales.

CONSIDERANDO (5): Que el Tribunal Supremo Electoral como ente responsable de la autorización de los cambios de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Resolución Número 051-2012.	A. 1-4
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE Y VIVIENDA "SOPTRAVI" Modificación No 1. al Contrato de Supervisión del Proyecto.	A. 5-10
SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdo No. 4038-2011	A. 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Despreñible para su comodidad
B. 1-60

domicilio electoral emitió ciento setenta y un mil novecientos setenta (171,970) formularios de actualización de domicilio, cada uno con un código de barras que identifica el departamento y municipio para el cual se emite. Estos formularios fueron puestos a disposición de la ciudadanía hondureña a través de los Registradores Civiles Municipales para que se procediera conforme a la ley a realizar el trámite de actualización de domicilio a los ciudadanos en los casos permitidos por el artículo 60 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO (6): Que el Registro Nacional de las Personas remitirá a este Tribunal los formularios y su base de datos especificando cuales cambios domiciliarios proceden conforme a la huella dactilar del solicitante; recibidos los mismos

el Tribunal Supremo Electoral autorizar en definitiva los cambios de domicilio solicitados, cuando éstos cumplan los requisitos legales.

CONSIDERANDO (7): Que los cambios de domicilio sólo procederán cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, y además, cuando:

- a) Las solicitudes de actualización de domicilio se realicen en los formularios emitidos por este Tribunal con el código de barras único de cada formulario emitido para tal fin.
- b) El Registro Nacional de las Personas valide que la huella dactilar del ciudadano corresponda a quien dice ser en su declaración realizada al momento del llenado del formulario.
- c) El Registro Nacional de las Personas verifique que la firma y sello del registrador que recibe la solicitud sea una firma válida, registrada en el Registro Nacional de las Personas, y que corresponda al municipio para el cual fue emitido el formulario.
- d) El formulario haya sido debidamente llenado y firmado por el solicitante y Registrador Civil Municipal, y que se consigne el domicilio exacto del ciudadano en el espacio del formulario asignado para tal fin.
- e) El formulario haya sido llenado en el municipio para el cual fue emitido y que el domicilio solicitado pertenezca al municipio para el cual se emitió el formulario y en el cual se llenó la solicitud.
- f) El formulario haya sido llenado en el periodo autorizado por la ley, que en este caso es antes del 2 de agosto a las 12:00 de la noche.

CONSIDERANDO (8): Que en vista de denuncias formuladas por diferentes ciudadanos respecto a supuestas irregularidades en los cambios de registro de domicilio electoral y las investigaciones realizadas por este Organismo Electoral, en fecha primero (01) de agosto de 2012 se dio traslado de casos en diecinueve (19) municipios a la Fiscalía de Delitos Comunes, relacionados con cambios de registro de domicilio electoral (traslados domiciliarios), con el propósito de que esa Institución realice las investigaciones pertinentes.

CONSIDERANDO (9): Que al día de hoy se han recibido múltiples denuncias, a las cuales el Tribunal Supremo Electoral ha dado el trámite respectivo y ha tomado medidas administrativas y legales, a fin de garantizar a la ciudadanía hondureña, la transparencia en el manejo de las actualizaciones domiciliarias.

CONSIDERANDO (10): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales.

POR TANTO: El Tribunal Supremo Electoral como organismo autónomo e independiente, responsable de todo relacionado con los actos y procedimientos electorales entre ellos la autorización de cambios de domicilios electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 15 numerales 1, 15 literal b), 19 y 30; 58, 59, 60 y 208; de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por vencido el plazo para que los Registradores Civiles Municipales puedan recibir solicitudes de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

actualización domiciliaria, el cual concluyó el día dos (02) de agosto del año dos mil doce (2012) a las doce de la media noche (12:00 m.).

SEGUNDO: Instruir al Jefe del Departamento del Censo Nacional Electoral y Cartografía del Tribunal Supremo Electoral, para que con la participación del Registro Nacional de las Personas como lo establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, se procesen las solicitudes de cambio de registro de domicilio electoral, en los términos fijados en los Considerandos

2 y 7 de la presente resolución, debiendo rechazar todas aquellas solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos.

TERCERO: En los municipios donde se han recibido denuncias de supuestas irregularidades, mismas que han sido trasladadas a la Fiscalía de Delitos Comunes, **sólo procesar** las solicitudes de cambio de registro de domicilio electoral de aquellos ciudadanos **que sean originarios del municipio para el cual solicite el cambio**, entre los cuales se encuentran comprendidos los siguientes:

No	No. Expediente	Fecha de Presentación	Departamento	Municipio
1	428-2012	06-07-2012	Comayagua	San Sebastián
2	534-2012	27-07-2012	Comayagua	Ojos de Agua
3	538-2012	27-07-2012	Comayagua	San Jerónimo
4	414-2012	04-07-2012	Choluteca	San Isidro
5	415-2012	04-07-2012	Choluteca	Apacilagua
6	416-2012	04-07-2012	Choluteca	Santa Ana de Yusguare
7	503-2012	23-07-2012	Choluteca	El Corpus
8	509-2012	24-07-2012	Choluteca	Concepción de María
9	449-2012	11-07-2012	El Paraíso	Liure
10	498-2012	23-07-2012	Francisco Morazán	Santa Lucia
11	520-2012	25-07-2012	Francisco Morazán	Cantarranas
12	521-2012	25-07-2012	Francisco Morazán	Santa Ana
13	527-2012	26-07-2012	Francisco Morazán	San Antonio de Oriente
14	529-2012	26-07-2012	Francisco Morazán	Talanga
15	445-2012	10-07-2012	Santa Bárbara	Nuevo Celilac
16	536-2012	27-07-2012	Santa Bárbara	Santa Rita
17	483-2012	17-07-2012	Olancho	Catacamas
18	483-2012	17-07-2012	Olancho	San Francisco de Becerra
19	507-2012	23-07-2012	Yoro	Morazán

No obstante lo anterior se concede un plazo de siete días calendario, iniciándose el día cuatro (04) y finalizando el día diez (10) de agosto del presente año, **a todos aquellos ciudadanos no originarios del municipio** que hayan solicitado legalmente su cambio de domicilio electoral, a efecto de que se apersonen en la

Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral a presentar documentación que acredite fehacientemente su nuevo domicilio.

CUARTO: Sobre las últimas denuncias recibidas después del veintisiete (27) de julio de dos mil doce (2012) hasta la fecha y que se encuentran en proceso de investigación por el Tribunal Supremo Electoral, relativos a los municipios de:

No	No. Expediente	Fecha de Presentación	Departamento	Municipio
1	473-2012	02-08-2012	Cómayagua	Minas de Oro
2	463-2012	01-08-2012	Copán	Corquin
3	464-2012	01-08-2012	Cortés	Santa Cruz de Yojoa
4	444-2012	30-07-2012	Choluteca	Marcovia
5	462-2012	01-08-2012	El Paraíso	Morocelí
6	459-2012	01-08-2012	El Paraíso	Oropolí
7	447-2012	30-07-2012	Francisco Morazán	Nueva Armenia
8	446-2012	30-07-2012	Francisco Morazán	Orica
9	477-2012	02-08-2012	Francisco Morazán	San Juan de Flores (Cantarranas)
10	474-2012	02-08-2012	Francisco Morazán	San Miguelito
11	445-2012	30-07-2012	Francisco Morazán	Santa Ana
12	478-2012	02-08-2012	Francisco Morazán	Tatumbula
13	465-2012	01-08-2012	Francisco Morazán	Villa de San Francisco
14	533-2012	26-07-2012	La Paz	Cane
15		03-08-2012	La Paz	Mercedes de Oriente
16	454-2012	31-07-2012	Lempira	Las Flores
17	475-2012	02-08-2012	Atima	Santa Bárbara
18	468-2012	01-08-2012	Valle	Amapala, Caridad, Goascorán, Nacaome, Langue, San Francisco de Coray
19	449 -2012	31-07-2012	Valle	Aramecina, Langue, Nacaome y San Lorenzo

Se resolverán dentro del plazo que la ley señala, para la elaboración del Censo Nacional Electoral definitivo, mientras tanto **sólo se procesarán** las solicitudes de cambio de registro de domicilio electoral de aquellos ciudadanos **que sean originarios del municipio para el cual solicitó el cambio**. No obstante lo anterior se concede un plazo de siete días calendario, iniciándose el día cuatro (04) y finalizando el día diez (10) de agosto del presente año, **a todos aquellos ciudadanos no originarios del municipio** que hayan solicitado legalmente su cambio de domicilio electoral, a efecto de que se apersonen en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral a presentar documentación que acredite fehacientemente su nuevo domicilio.

QUINTO: La presente resolución está basada en los principios que debe de regir el sistema electoral de legitimidad, transparencia y honestidad, legalidad, buena fe, debido proceso y equidad y tiene como fin fundamental garantizar el derecho de los habitantes

de una comunidad para elegir sus autoridades sin ningún tipo de injerencias de ciudadanos de otra comunidad.

SEXTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser comunicado al Registro Nacional de las Personas, a los Partidos Políticos legalmente inscritos y publicado en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos de ley correspondientes.
CÚMPLASE.-

LIC. JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ABOG. ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO